



**Atlántico
para la
Gente**

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO**

RESOLUCIÓN No. 075 DE 2023

**POR LA CUAL SE NIEGA UN AJUSTE A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2018-PENS-687727** de fecha 20-12-2018, el (la) señor (a) **MYRIAM ESTHER SARMIENTO DE MORALES**, identificado (a) con la **C.C. N.º. 22.388.404**, solicitó ajuste a la Reliquidación de la pensión vitalicia de jubilación, la cual fue adquirida mediante la Resolución No. 446 de fecha 06-07-2015, por sus servicios prestados como docente de vinculación NACIONALIZADO con fuente de RECURSOS SITUADO FISCAL.

Que, es menester señalar que mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

De ahí que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada.

Que, una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **NEGADA**, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 1834774 firmado por LEIDY JOHANNA GALEANO GONZALEZ con las OBSERVACIONES:

"TENIENDO EN CUENTA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO, EN CUANTO AL AJUSTE DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN JUBILACIÓN, DE LA DOCENTE MYRIAM ESTHER SARMIENTO DE MORALES C.C. 22388404, ES DE TENER EN CUENTA QUE: LA APLICACIÓN DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014- CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN No. 075 DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UN AJUSTE A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO

ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTES, LA CUAL ORDENÓ: ¿EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO. LO ANTERIOR, EN APLICACIÓN DEL PRECEDENTE OBLIGATORIO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 102 DE LA LEY 1437 DE 2011.¿ PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LA PRESTACIÓN SE PONE DE PRESENTE SOLO SE DA APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, POR LO QUE SOLO SE TIENE EN CUENTA LA ASIGNACIÓN BÁSICA DEL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO.

ES DE TENER EN CUENTA QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 446 DE 06 DE JULIO DE 2015 SE LE RECONOCIÓ RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN UNA MESADA DE \$ 2.305.410 EFECTIVA A PARTIR DEL 16/03/2015.

CONFORME LO ANTERIOR SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL AJUSTE A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16/03/2014 Y 16/03/2015 ASÍ:

ASIGNACION BASICA DEL AÑO 2014 \$ 2.711.939 POR 285 DIAS LABORADOS EQUIVALE A \$ 2.146.952

ASIGNACION BASICA DEL AÑO 2015 \$ 2.866.699 POR 75 DIAS LABORADOS EQUIVALE A \$ 597.229

TOTAL: \$ 2.744.181 AL CUAL SE LE APLICA UNA TASA DE REEMPLAZO DEL 75% ARROJANDO UN EQUIVALENTE A \$ 2.058.136 MESADA INFERIOR A LA ACTUALMENTE PERCIBIDA POR EL DOCENTE DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 446 DE 06 DE JULIO DE 2015, EN LA CUAL SE RECONOCIÓ UNA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CON UNA MESADA PENSIONAL DE \$ 2.305.410 EFECTIVA A PARTIR DEL 16/03/2015. POR LO ANTERIOR NO ES VIABLE EL AJUSTE DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA PRESTACIÓN CONFORME LO SOLICITADO."

De acuerdo a la Hoja de Revisión No. 1834774, la Docente MYRIAM ESTHER SARMIENTO DE MORALES identificada con Cedula de ciudadanía No. 22.388.404, el resultado del ajuste a la Reliquidación de la Pensión de Jubilación es \$2.053.136 menor al valor de la mesada reliquidada reconocida por valor de \$2.305.410 por lo tanto no es conveniente y por principio de favorabilidad se negará la prestación.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 075 DE 2023

**POR LA CUAL SE NIEGA UN AJUSTE A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

Mediante comunicado emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, no se incluyen factores diferentes a los incluidos en la liquidación.

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí negada se tramita conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el ajuste a la Reliquidación de la pensión vitalicia de jubilación reconocida mediante Resolución N°. **446 de fecha 06-07-2015**, a la Docente **MYRIAM ESTHER SARMIENTO DE MORALES** identificado (a) con la **C.C. N.º. 22.388.404**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en lo concerniente al principio de favorabilidad.

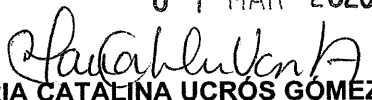
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

01 MAR 2023


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo 
Oscar Redondo-Profesional Especializado 
Efraín Munera - Asesor Jurídico 
Pablo Morillo – Subsecretario Administrativo y Financiero 

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co